

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 119

Sección 4.ª—Reemplazos

Dirección general de Administración

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio de 22 de Noviembre último, en la que se manifiesta que el inscrito de marinería Anselmo Aranza Zuloaga no estaba obligado á elegir ante las Autoridades de la Armada la excepción que le asistía por ser la Comisión provincial la Autoridad competente para ello, é interesando se reforme una resolución que hace ilusorios los beneficios otorgados por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 2 de Abril de 1895; este Centro, teniendo presente que si bien la primera de las leyes mencionadas dispone en el punto 3.º de su art. 5.º que estarán exentos del servicio militar los que acrediten que ellos ó sus padres defendieron la causa del Rey legítimo y de la Nación en la última guerra civil, la segunda determina que para obtener este beneficio la tendrán que acreditar, para lo cual las Diputaciones provinciales proveerán á los interesados de una certificación en

que conste dicho extremo, fijándose el nombre y *Gaceta* en que figure el voluntario á que se refiere la excepción que se concede:

Visto el art. 34 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de marinería, que determina que en el acto de la declaración de inscritos disponibles se alegará por el interesado ó un representante suyo la excepción ó exención que tuviese, advirtiéndole el Tribunal mixto que se constituye que no serán ninguna otra atendida por justa que sea si en aquel acto no se alega.

Teniendo en cuenta, por tanto, que para dar cumplimiento á lo que determina dicha ley de Reemplazo de marinería, única que rige en la materia, es necesario conocer en un día determinado las excepciones ó exenciones que asisten á los inscritos de cada trozo, con el fin de poder continuar las restantes operaciones del reemplazo como en la misma ley se manda:

Considerando que el cumplimiento de los preceptos de esta ley en nada menoscaban ni anulan los de la de 21 de Julio del 76 y otras, en cuanto al derecho que asiste á los que defendieron la causa del Rey legítimo en la última guerra civil, así como á sus hijos:

Considerando que á las Diputaciones provinciales compete desde luego la formación de los expedientes y declaración de excedentes del servicio militar por la indicada causa, debiendo proveer á los interesados de un documento que así lo justifique:

Considerando al propio tiempo que no se puede desposeer á las Autoridades de Marina del fuero y competencia que en las operaciones de reclutamiento y reemplazo de marinería les están concedidas por leyes y otras disposiciones:

Considerando que los inscritos de marinería comprendidos en la ley del 76 se encuentran en idéntico caso que otro cualquiera á quien le asista una de las exenciones que la ley concede, con la sola diferencia de que el primero ha de formar su expediente ante la Diputación provincial que corresponda, para que ésta le provea de un documento que así lo acredite, y el otro ha de hacerlo ante el Tribunal del trozo:

Considerando, en consecuencia de cuanto queda expuesto, que tanto uno como otro deben justificar ante la Autoridad de marina, en el día que la ley determina, el derecho que por una ú otra causa pueda asistirles, con el fin de que el Tribunal competente pueda resolver respecto á ulteriores operaciones de reclutamiento.

Considerando que los expresados individuos tienen perfecto derecho á la exención que les concede la ley del 76, pero que para que ésta pueda ser efectiva en Marina, sin desvirtuar la de Reclutamiento y reemplazo de 17 de Agosto de 1885, están obligados los interesados á presentar ante el Tribunal de la Armada, en la fecha oportuna, el documento que acredite se derecho, sin cuyo requisito, y en la misma forma que sucede con otras exenciones igualmente reconocidas por la ley, caducará éste, pues no puede admitirse que unos inscritos sean de peor condición que otros cuando se trata de ampararse bajo un mismo derecho, aun cuando la causa que lo motive sea diferente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección del personal y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer quede sobreseído el expediente que motiva esta Soberana disposición por haber fallecido el Ansel-

mo Aranza Zuloaga siendo marinero del acorazado *Vizcaya* el 18 de Julio de 1898 en Portsmouth (Estados Unidos), y que para los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir se tengan presentes las consideraciones expuestas, á fin de que los que tienen derecho á los beneficios que concede la ley de 21 de Julio de 1876 cumplan los preceptos que previene la de Reclutamiento y reemplazo de marinería de 17 de Agosto de 1885.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1900.—Director general interino., A. Hernández y López.—Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Vizcaya.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 108

Según me comunica el Coronel de la Comisión liquidadora del disuelto regimiento caballería de Villaviciosa, del distrito de Cuba, afecto al de lanceros de España, de guarnición en Burgos, está hecha la liquidación de los ajustes de los individuos que pertenecieron á dicho regimiento, para que reclamen sus haberes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Enero de 1901.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 140

Número del expediente 4.678

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José González y Laguna, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Salvadora*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por cerro de San Cebrián y de la huerta de Mena, en el raspil del cerro que divide las dos lindes; lindan por el Este con la huerta de Mena; por Sur con las Alvarizas altas, propiedad de la viuda de Crespo; por Norte con la Balanzona, y por Oeste con la misma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en forma de zanja de un metro de larga por un metro de profundidad, que existe á la parte Oeste de dicho cerro á unos 100 metros de la línea férrea de Córdoba á Belmez en dirección Este; desde el punto de partida expresado 150 metros al Norte, colocándose la primera estaca; de esta al Este 500 metros y la segunda; de esta al Sur 300 metros y tercera; de esta al Oeste 800 metros y cuarta; y de esta en dirección Norte 300 y quinta; desde esta á la primera 300, llegando á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba á 5 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 141

Número del expediente 4.684

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de D. Manuel Alemán, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de El Viso, y en terrenos de la propiedad particular, pertenecientes al sitio conocido por Quinto de las Setecientas, cuyos linderos se omiten por estar suficientemente determinado el paraje, toda vez que se partirá de una mina ya demarcada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la mina *San José*, número

3.097, propiedad de D. José Antonio Rodríguez, desde cuyo punto y en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda dirección N. O. 400 metros; de tercera á cuarta dirección S. O. 200 metros; de cuarta á quinta dirección S. E. 100 metros; de quinta á sexta, intestando con la cuarta á quinta de *San José* referido, dirección N. E. 600 metros; y de sexta al punto de partida intestando también con las estacas quinta á primera y primera á segunda de *San José*, dirección S. E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 142

Número del expediente 4.685

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de D. Manuel Alemán, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *María Pepa*, de mineral plomo argentífero, sita en el término de El Viso, y en terrenos de propiedad particular, pertenecientes al sitio conocido por Quinto de las Setecientas, cuyos linderos se omiten por estar suficientemente determinado el paraje, toda vez que se partirá de una mina ya demarcada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Noviembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina *San José*, número 3.097, propiedad de D. José Antonio Rodríguez, desde cuyo punto y en dirección N. O. se medirán 100 metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda dirección S. O. se medirán 600 metros; de segunda á tercera dirección S. E. 400 metros; de tercera á cuarta dirección N. E. 1200 metros; de cuarta á quinta dirección N. O. 100 metros; de quinta á sexta intestando con la segunda á tercera de *San José* referido, dirección S. O. 600 metros; y de sexta al punto de partida, que intesta igualmente con la tercera á cuarta de *San José*, dirección N. O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 143

Número del expediente 4.698

Hago saber: que por D. José Mira y Mira, vecino de Constantina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Noviembre de 1900, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *La Impensada*, de mineral de cobre, sita en el término de Villaharta y sitio que llaman cerro de las Viñas, lindando por Norte con terrenos de los herederos de Andrés Caballero y arroyo de Agararzo; por el Sur con tierras de D. Rafael Galán y otros; por el Este con terrenos de Juan Ruiz, Rafael Galán y pueblo de Villaharta, y por Oeste con terrenos de los herederos de Andrés Caballero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la casa ó zahurda propiedad de D. Rafael Galán, situada en lo alto del cerro de las Viñas; desde dicho punto de partida se medirán al Norte 1300 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección al Este se medirán 200 metros segunda estaca; desde esta al Sur 1500 metros y tercera estaca; desde esta al Oeste 400 metros y cuarta estaca; y desde esta al Norte 1500 metros y quinta estaca; y desde esta al Este 200 metros, cerrando el rectángulo con la primera estaca, que limita la demarcación.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 144

Número del expediente 4.704

Hago saber: que por D. Francisco Martínez García, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de cobre, sita en el término de Hornachuelos y sitio nombrado dehesa de la Aljabara, en el paraje Solana de los Morenos, que linda por el N. río de los Angeles, y por los demás rumbos con dicha dehesa de Aljabara, propiedad de doña Josefa Gómez, vecina de la Granja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Diciembre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de un socavón que mira al río de los Angeles, y distante de él unos 300 metros en dicha Solana, y único en la misma. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 50 metros, primera estaca; de primera á segunda 600 al Saliente; al Sur 600; de esta al Poniente 600, y de esta al punto de partida 150 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Ayuntamientos

E S P I E L

Núm. 122

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Juan de la Torre Galán
Juan Manso Rodríguez
Lorenzo Carrasco de la Torre
Ildefonso Núñez Fernández
Amador Pérez Abril
Juan P. de la Torre Abril
Eustaquio Arévalo Arévalo
Florencio Sánchez Lira

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Bartolomé López Simón	506 48
Cipriano Crespo González	500 62
Rafael Manso Rodríguez	488 22
Manuel Giménez Manso	435 40
José Machuca López	433 59
Manuel Olmo Caballero	324 80
José A. Sánchez Lira	311 76
Jesús Caballero Caballero	202 78
Juan Giménez Giménez	178 95
Basilio Manso Rodríguez	171 97
Aparicio Crespo Rodríguez	165
Rafael Rodríguez de la Torre	160 55
Julián Romero Mateos	151 95
Rafael Lozano Murillo	143 60
Juan Rodríguez de la Torre	133 42
Antonio Enriquez Serrano	132
Eliás Arévalo López	118 59
Francisco Ruiz Muñoz	117 44
Antonio Madrid Tartajo	109 46
José Abril Pérez	100 90
Rafael Ruiz García	99 85
Juan Madrid Caballero	98 95
José Pérez Abril	94 02
José de la Torre López	93 84
Acisclo Jurado López	90
Teodosio de Lira Galán	84 77
Juan de la Torre López	82 84
Francisco Fernández Muñoz	82 74
José Giménez Caballero	78
Rafael Manso de la Torre	78
Francisco Jaraba Caballero	76 20
Eugenio Valdecantos Martínez	76
José Maya Almagro	75 98
Juan Alcalde Serrano	69 99
Floro Calvo García	64 86
Miguel Juárez del Rey	64 86
Cristóbal Giménez Giménez	62 95
Francisco Juárez Zapata	62 85
Ricardo Crespo Rodríguez	56
Miguel Ramírez Caballero	55 52
Antonio Pérez Alcalde	54 78
Miguel de la Torre López	54 52
Pedro Carracedo Rodríguez	52 71
Eustaquio Fernández Nevado	50 55
Espiel 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan de la Torre.—El Secretario, Rafael Jiménez.	

VILLAFRANCA

Núm. 123

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Ricardo Herrera y Zamorano

- José García Barrios
- Antonio Palomares Sánchez
- Alfonso Gallardo León
- Pedro Gómez Pastor
- José Román López
- Manuel Castro Vioque
- Juan Díaz García
- José Merchán Pérez
- Alfonso Ayllón Cubero
- Francisco Molina Jurado

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Antonio Molina Madueño	1365 68
José de la Torre y Olivares	970 19
Antonio Rivera Aljarilla	608 56
Juan Felipe Pérez Díaz	566 83
Antonio Ortiz Hidalgo	515 35
Miguel Pastor León	472 36
Rafael García Prado y Zamorano	429 86
Andrés Ayllón y Castro	424 58
Rafael Blanco Guijo	375 60
Andrés Herrera Alvarez	368 87
Pedro Castro Torres	350 26
Juan Gavilán Aranda	335 23
Ildefonso Pérez León	325 81
Miguel Ortiz Ponce	303 54
Pedro González Giménez	293 55
Antonio Larrad Mateo	277 39
Antonio Molina Jurado	272 02
Juan Muñoz Oporto	256 29
Nicolás Zamorano López	238 70
José Molina Mora	235 70
Francisco Rivera Adamuz	228 21
Andrés Galán Pérez	211 58
José Molina Pérez	193 36
Antonio Luque Cordobés	188 29
Francisco Díaz García	185 57
Rafael G. ^a Prado y Prieto	175 51
Martín Jurado López	169 73
Francisco Aragón Campos	167 47
Manuel Gavilán Aranda	166 29
Antonio Romero Espadas	166 09
Antonio Pérez Pastor	164 46
Francisco Redondo Campos	164 17
Francisco Flores Navarro	158 13
Juan Castro Burgos	152 64
Antonio Alcaide Aragón	143 11
Bernabé Bejar Ortiz	141 97
José León Campos	135 81
Alfonso Ramírez López	130 66
Andrés Herrera Obrero	124 11
Juan Belmar Adamuz	121 05
Francisco Campos Torres	120 58
José Requena Bañón	118 97
Francisco Zamorano Cárdenas	117 51
Joaquín Castro Vioque	103 95
Villafranca 1.º de Enero de 1901.	
—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.	

I Z N A J A R

Núm. 130

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

- D. Juan Muñoz Gutierrez
- Juan Jaime Quintana
- Francisco Rosales Luque
- Julián Mata Delgado
- Victoriano Velazquez Muñoz

D. José Tabares Jiménez

- Francisco Cañas García
- Angel Delgado Garrido
- Andrés Muñoz Gutierrez
- Salvador Garrido Rey
- Doroteo Pérez Pavón
- Pedro Megias Bermúdez
- Francisco Aguilera López
- Una vacante

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Zacarías Mata Luque	471 67
José López Mata	350 80
Juan Quintana Ortega	312 16
Juan López Pacheco	240 97
Francisco Luque Pacheco	224 56
Tomás Pérez Morales	220 07
Francisco Delgado Aguilera	201 59
Gorgonio Campos Moreno	198 47
Isidro Ruiz Roldán	179 46
Antonio Guerrero Cherin	171 41
Antonio Jaime Quintana	162 56
Julián Mata Luque	161 94
Antonio García Martín	157 43
Antonio Roldán Muñoz	152 29
Antonio Narvaez Galán	144 09
Antonio Rosales Quintana	140 30
Francisco de P. Pavón García	140 03
Vicente Roldán Muñoz	131 40
Victoriano Ortiz Caballero	131 19
Rafael Mata Delgado	123 40
Francisco Gutierrez Hidalgo	118 71
Francisco Garrido Doblas	113 66
Antonio Padilla Jiménez	113 13
Mariano Doncel Rosales	110 91
Emilio Ruiz Pacheco	109 56
Francisco Pacheco Gómez	103 80
Eloy Campos Amaya	96 00
José Serrano Delgado	94 25
Andrés Muñoz Quintana	91 80
Vicente Llamas Muñoz	90 44
Juan Roldán Muñoz	87 21
José Sánchez Rodríguez	83 94
Francisco Jiménez Aguilera	81 45
Juan Ramos Aguilera	76 04
Andrés Mata Delgado	75 87
Diego Ayora Sanchez	72 57
José Pérez Gómez	65 97
Juan Burgos Marín	66 55
José Ruiz Cobos	56 42
Antonio Roma Ramírez	55 08
Juan Aguilera Doncel	54 10
Manuel Ruiz Marín	53 63
Tomás López Ruiz	51 83
Manuel Ortega Roma	46 45
Juan Antonio Lobato García	46 44
Juan Rabasco Lamas	45 32
Francisco Antonio Pacheco Lopera	44 93
Jacinto Aguilera Barcia	44 72
Antonio Aguilera Rey	33 60
Sergio Pavón Rosales	32 07
Agustín Delgado Lopera	31 32
Antonio Cabrera Molero	29 55
Juan Escamilla Hidalgo	29 45
Joaquín Granados Jiménez	27 80
Dionisio Aguilera Rey	27 78
Cristóbal Arjona García	21 72
Iznajar a 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Muñoz.—El Secretario, Juan M. ^a de la Barrera.	

VILLAVICIOSA

Núm. 132

Lista electoral de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Cleto Infante Muñoz

D. Tomás Infantes Carretero

- José Avelino Martínez Sanchez
- José Martínez Serrano
- Rafael Delgado Rojo
- José Julián Barrios Infante
- José Moreno Machuca
- Juan Santos Fuentes
- Aurelio Vargas Caballero
- José Vargas Calvo
- Diego Martínez Raya

Existe una vacante

Mayores contribuyentes

Pesetas.

D. Antonio Escolar Arriivas	1473 25
Ramón Sánchez Vargas	1162 45
José Escobar Arriivas	1161 40
Juan Machuca Nevado	804 48
Rafael Nevado Infante	711 93
Juan Sánchez Arriivas	677 40
Gabriel Romero Nevado	564 71
José Escobar Infante Moreno	537 39
Pedro Cantador Arriivas	537 39
Mateo Pulido Moreno	530 72
Tomás Vargas Nevado	491 54
Antonio Calvo Pérez	443 81
Francisco Nieto García	441 82
Rafael Nevado Escobar	424 73
Gabriel Calvo Pérez	422 09
José Barrios Moreno	389
Manuel Contreras Nevado	330 29
Pedro José Nevado Escobar	299 93
José Vargas Sanchez	290 48
Gabriel Arriivas Nevado	273 09
Juan Escobar Infante	266 76
Rodrigo Contreras Nevado	250 99
Bartolomé Muñoz Galán	242 68
Sancho Calero Galán	236 87
Bernardino Cantador Nevado	226 45
Antonio Galán Calero	222 50
Patricio Nevado Nevado de M.	220 85
Juan Machuca Infante	216 90
Gabriel Nevado Escobar	215 73
Juan Carretero Díaz	214 16
Manuel Nieto García	208 51
Juan Nieto Pulido	204 60
José Valenzuela González	195 98
Bernardino Nevado Nevado de M.	195 37
Francisco Machuca Carretero	195 05
José Arriivas Carretero	195 04
José Cantador Arriivas	193 49
Luis Serrano Vargas	188 70
Bafael Valmisa Tenorio	188 28
Juan de la Torre Sanchez	187 75
Antonio Sisenando Ruiz	182 01
José de la Torre Rodríguez de J.	176 95
Juan Fernandez Nevado	173 75
Mannel Cantero Rodríguez	165 87
Juan León Areales Nevado	156 71
Pedro Carretero Delgado	140 73
Juan Rodríguez Alcaide	137 07
Juan de Dios Infante Carretero	133 66
Villaviciosa 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Cleto Infante.—El Secretario interino, Aldolfo Martínez.	

P R I E G O

Núm. 129

Don José Luis Castilla y Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales correspondientes al ejercicio actual de 1901, se encuentra a la vista en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, que comenzarán a contarse desde el 12 del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, para que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones procedentes.

Priego 10 de Enero de 1901.—José L. Castilla.

A G U I L A R

Núm. 135

Don Manuel Belmonte Estepa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento a lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 29 de Diciembre anterior, el día veinte y dos del corriente mes, desde la hora doce a trece, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública por pujas a la llana, para el arriendo del Arbitrio denominado de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año actual de 1901, bajo el tipo de quince mil seiscientas veinte y una pesetas, a que ascienden las tres cuartas partes del que sirvió para la primera subasta que se declaró desierta por falta de licitadores.

Para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe de un cinco por ciento del tipo señalado, depósito que tambien podrán verificar en el acto, y el rematante quedará obligado, aprobada que sea la subasta, a prestar fianza definitiva por la cuarta parte del remate en hipoteca de fincas libres de todo gravamen, ó ingresará en efectivo metálico la mitad de dicha cuarta parte en la caja municipal, bajo el concepto de tal fianza.

Las demás condiciones se contienen en el pliego correspondiente que queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para cuantos deseen conocerlas.

Aguilar a 9 de Enero de 1901.—M. Belmonte.

L U Q U E

Núm. 116

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, se ha procedido por el Ayuntamiento de esta villa a determinar el número de secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que han de constituir, en unión de los señores Concejales, la Junta municipal durante el presente año de 1901; y no pudiendo hacerse distinción de clases por ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes, se ha verificado por calles, lo mismo que para el Censo electoral, en la siguiente forma:

Número de Concejales de este Ayuntamiento, 12.

Número de secciones acordadas, 4.

Primera sección

Comprende los contribuyentes de las calles Alta, Cuca, Marbella, Mar-mol, San Sebastián y Tercia.

Segunda sección

Comprende los contribuyentes de las calles Algarrobo, Bailajarros, San

Bartolomé, Fuente, Paredón, Porras y Prado.

Tercera sección

Comprende los contribuyentes de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza.

Cuarta sección

Comprende los contribuyentes de las calles Alamos, Cabezuelo, Cañadilla, Empedrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villalba.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos que señala el art. 67 de referida ley Municipal, ó sea para que los interesados puedan reclamar en el término de ocho días.

Luque 7 de Enero de 1901.—Miguel Cruz.

JUZGADOS

MADRID—CONGRESO

Núm. 139

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha tres del corriente, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de las fincas siguientes:

Una huerta nombrada de San Antonio, en la falda de la sierra, término de Córdoba, que linda al Norte con haza de olivar que estuvo agregada á la hacienda del Jardinito, de la Excelentísima señora Duquesa de Almodóvar, y hoy corresponde á este caudal, y con tierras de la huerta de Don Rafael Díaz de Morales; por Este con las antedichas tierras de Morales y haza que Nombran del Molino Quemado; por el Sur con olivar que nombran el coto de la huerta de Hierro, y por Oeste con olivar de la huerta del Cerrillo, del señor Marqués de Villaverde, y el callejón que va á la de Morales: tiene de cabida cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes á ocho fanegas y dos celemines de tierra, cercada en su mayor parte, de regadío, con naranjal, granados, frutales, olivos y otros.

Una haza nombrada de Chicuela, en el mismo sitio y término; que linda al Norte con olivar de la huerta de Baena ó Salinas, de la Marquesa Viuda de Guadalcazar; por Este con tierra de la huerta de Morales y el arroyo de las Piedras; al Sur con la haza que fué del Jardinito, y por Oeste con el callejón que va á la de Morales: tiene de cabida cincuenta y seis áreas y once centiáreas, equivalentes á once celemines de tierra, con ochenta y seis olivos.

Otra haza nombrada Castillejo, situada en la falda de la sierra, en el mismo término; que linda por Norte con haza de olivar de Don José de Toro; por Este con el arroyo de las Piedras; por Sur con olivar de la huerta de Saldaña, de los herederos de Don José Illescas; por Oeste con el camino viejo de la cuesta de la Traición: de cabida seis hectáreas, diez y

siete áreas y treinta centiáreas, equivalentes á nueve fanegas y un celemin de tierra, con cuatrocientos ochenta y cinco olivos; y sale todo á subasta en pesetas 60.000

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Córdoba, se ha señalado el día cuatro de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta; que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio porque salen á subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo consignarse el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid cinco de Enero de mil novecientos uno.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso.

O S U N A

Núm. 113

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz y Málaga, se cita, llama y emplaza á Joaquín Montesinos Sánchez, vecino de Estepa, á fin de que comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, los primeros dispongan y los segundos practiquen diligencias en busca de repetido Joaquín Montesinos Sánchez, hasta conseguir su prisión, remitiéndolo á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

También se interesa se practiquen diligencias en busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y en caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Osuna á tres de Enero de mil novecientos uno.—Facundo de la Cruz.—El Escribano, Jesús Fernández.

Señas

Una mula negra, de nueve á diez

años, alzada regular, sin hierro, labrada del corbejón izquierdo por dentro

Un burro pardo, gacho de las orejas, con una raya negra por el lomo, alzada regular y de diez y ocho años.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 138

Don Antonio Alvarez Féria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado Julián Ramos Moreno, natural de Peal de Becerro, hijo de Andrés y Marcelina, de veinte y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido, por tener decretada la prisión del mismo.

Dada en Hinojosa del Duque á diez de Enero de mil novecientos uno.—Antonio Alvarez Féria.—El actuario, Licenciado Carlos García.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA